



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 760013103008-2019-00273-00

SENTENCIA COMPLENENTARIA

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

En atención a la solicitud de la apoderada de la demandada llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., de adicionar la sentencia No.137 de fecha 3 de diciembre del año en curso, dictada dentro del proceso Verbal promovido por José Ramón Loaiza Romero, Marlene Alvis de Loaiza Luis Carlos Loaiza Alvis José Hernando Loaiza Alvis, María del Pilar Loaiza Alvis, Jaime Alfredo Loaiza Alvis, Álvaro Antonio Loaiza Alvis, Katerine Narváez Loaiza, el menor Logan Andrés Narváez Loaiza y Targelia Quiñonez Bueno, frente a Martín Pérez Restrepo, Autocorp S. A. S., y Seguros Generales Suramericana S. A., se llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana por Autocorp S. A. S. a Liberty Seguros S. A., por Martín Pérez Restrepo, a Seguros Generales Suramericana S. A., por Martín Pérez Restrepo y finalmente a Liberty Seguros S. A., por Autocorp S. A. S.

La solicitud efectuada propende por que se incluya en la parte resolutive *“un numeral en el que se haga referencia a la excepción de mérito “Ausencia de Cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil General LB 550941” que resultó probada al interior del proceso y como consecuencia, se manifieste que Liberty Seguros S.A. se excluye de cualquier condena a imponer por ausencia de obligación indemnizatoria”*

Conforme el Artículo 287 del C. G. P., “Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...)”

Inicialmente cabe destacar que la solicitud fue presentada el 9 de diciembre de 2021, luego es procedente pronunciarse frente a la petición toda vez que se cumple con el requisito objetivo del término en que debe proponerse.

Conforme lo explicó la petente, revisada la sentencia, efectivamente se encuentra que la argumentación que permitió desvincular a esa Sociedad, fue el estudio de la excepción planteada por Liberty Seguros S. A. denominada “Ausencia de Cobertura de póliza de responsabilidad civil general LB550941”, excepción izada frente al llamamiento en garantía propuesto por Martín Pérez

Restrepo y por Autocorp S. A., no obstante en la parte resolutive se omitió efectuar ese reconocimiento, luego emerge clara la necesidad de acoger la adición solicitada, en tanto no existiría claridad entre la parte motiva y la resolutive para esa persona moral, siendo necesario un pronunciamiento expreso frente a los llamamientos en garantía propuestos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la procedencia de la excepción planteada, debe tenerse en cuenta que respecto al llamamiento en garantía esos demandados fueron vencidos ante la procedencia de la excepción planteada, luego es procedente la condena en costas, en tanto quedó acreditado que se causaron y están comprobadas y bajo esa medida se impondrá costas a los demandados que llamaron en garantía a esa aseguradora.

En firme la presente providencia, el Despacho se pronunciará respecto de los recursos de apelación propuestos por las partes.

Por las anteriores consideraciones el despacho del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICINAR, la sentencia No 137 de 3 de diciembre de 2021, conforme las razones expuestas en el proceso de la referencia. En consecuencia la citada sentencia tendrá los siguientes numerales adicionales:

7.- Declarar probada la excepción Ausencia de Cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil General LB 550941, izada frente al llamamiento en garantía propuesto por Martín Pérez Restrepo y por Autocorp SAS, en consecuencia no está obligada a ningún tipo de reembolso o pago de condena a ninguna de las partes en el presente proceso y conforme lo explicado.

8.- Conforme la declaración establecida en el numeral anterior, condenar en costas a los demandados Martín Pérez Restrepo y por Autocorp SAS, conforme las razones anotadas, inclúyase a título de costas la suma de \$1.817.000.00 a favor de LIBERTY SEGUROS S. A. y respecto de cada uno de los demandados ahora condenados.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2019-00273-00.